

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente: 2003-0113-TRA-CN

Diligencias de Adición y Aclaración

Promovidas por Jorge Avendaño Machado

Director del Catastro Nacional

VOTO N° 009 - 2004

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las once horas con diez minutos del día veintidós de enero de dos mil cuatro.—

Conoce este Tribunal las diligencias de ACLARACIÓN y ADICIÓN promovidas por Jorge Avendaño Machado, quien dice ser Ingeniero Topógrafo y Geodesta, portador de la cédula 1-383-243, en su calidad de Director del Catastro Nacional, en contra del Voto No. 155-2003, de las once horas del trece de noviembre de dos mil tres, expediente N° 2003-0113-TRA-CN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Dirección del Catastro Nacional no esta legitimada para hacer uso de ningún remedio procesal reservado a las partes del procedimiento. Es así como el párrafo segundo del artículo 158 del Código Procesal Civil (cuerpo legal que debe ser tenido en consideración por este Tribunal de manera supletoria, por la referencia dada en el numeral 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionado con el 229.2 de la Ley General de la Administración Pública, y que constituye un conjunto de normas de orden público y, por ende, de acatamiento obligatorio), indica que la ***aclaración*** y ***adición*** se encuentran reservadas para ser usadas, sea de oficio por el mismo Tribunal que dictó la resolución, o a instancia de parte, **hipótesis en las que no se encuentra esa Dirección del Catastro Nacional.**

SEGUNDO: A pesar de lo anterior, este Tribunal se avocó a examinar el

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

memorial dirigido contra lo dispuesto en el voto número 155-2003, de las once horas del trece de noviembre de dos mil tres, dentro del expediente número 2003-0113-TRA-CN, llegándose a la conclusión que, amén de lo expuesto en el aparte anterior, de conformidad con la norma *supra* indicada del Código Procesal Civil, la ***aclaración y adición sólo proceden respecto de la parte dispositiva de la sentencia***, análisis que se hecha de menos en el libelo que nos ocupa, en donde se exponen una serie de consideraciones que por impertinentes e irrespetuosas no se entran a comentar, pero que en todo caso no están dirigidas a señalar puntos oscuros u omisos de la parte dispositiva de la resolución aludida.

TERCERO: A este Tribunal la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, en el artículo 25, le otorgó competencia para conocer de las apelaciones interpuestas contra los actos y las resoluciones definitivas dictadas por todos los Registros que conforman el Registro Nacional, además, de los recursos de apelación contra los ocurso tramitados en dichos Registros, así como la facultad de agotar la vía administrativa, lo que significa que siendo el órgano técnico superior de los diferentes Registros que conforman el Registro, éstos tienen el **deber ineludible de acatar sus resoluciones**, de conformidad con los preceptos legales citados. Por lo que este Tribunal llama la atención al señor Avendaño para que se abstenga en casos futuros, de usar procedimientos no establecidos en la ley, toda vez que con ese incorrecto proceder atrasa el trámite de los expedientes, en perjuicio del usuario, además de acudir a manifestaciones impropias para con este Tribunal, por cuanto no solo demuestra una falta de respeto sino que atenta contra las buenas relaciones a que estamos recíprocamente obligados.

CUARTO. Por las anteriores consideraciones y citas de ley, que este Tribunal rechaza de plano las llamadas “diligencias de aclaración y adición” promovidas por el señor Director del Catastro Nacional, instándosele para que en el futuro tome en consideración las recomendaciones anteriores y se abstenga de sostener competencia con los criterios de este Tribunal, que como superior jerárquico técnico merece respeto.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, por impertinentes se rechazan de plano las presentes diligencias de aclaración y adición formuladas respecto del voto No. 155-2003, de las once horas del trece de noviembre de dos mil tres, expediente número 2003-0113-TRA-CN, por el señor Director del Catastro Nacional. Por encontrarse el expediente en el Registro, se envía esta resolución a efecto de que se agregue al expediente respectivo. Tómese nota de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Lic. Guillermo Castro Rodríguez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada